

Expediente: 1554/24

Carátula: LIZARRAGA YAMILA DEL VALLE C/ ROLDAN ZENON EXEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: FONDO CON FD

Fecha Depósito: 09/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20169329657 - AGROPRODUCCION S.A. CONDUCTOR AUTORIZADO SELEME MATIAS, -DEMANDADO/A

20266844302 - PEREZ, JOSE ADRIAN-DEMANDADO/A

27202859815 - LIZARRAGA, YAMILA DEL VALLE-ACTOR/A

20233273482 - RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA

30716271648312 - LIZARRAGA, LIAM EDUARDO-N/N/A

30716271648312 - LIZARRAGA, YASMIN DEL MILAGRO-N/N/A

20360498663 - SAN CRISTOBAL CIA. S.M.S.G., -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - ROLDAN ZENON, EXEQUIEL-DEMANDADO/A

20169329657 - JOGNA PRAT, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1554/24



H102336400383

Juzgado Civil y Comercial Común de la XIII° Nominación

JUICIO: LIZARRAGA YAMILA DEL VALLE c/ ROLDAN ZENON EXEQUIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 1554/24

San Miguel de Tucumán, 8 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la audiencia de avenimiento prevista en el artículo 132 del CPCyCT, celebrada en fecha 21/08/2026, las partes litigantes manifiestan que han arribado a un acuerdo, parte actora manifiesta que se acuerda el presente juicio, y encontrándose ambas partes de acuerdo con lo convenido, a lo que el Juzgado dispone tener presente y llamar autos para dictar sentencia de homologación.

En fecha 13/08/2026 la Defensoría NNAYCR II Nominación, emite dictamen en el cual, no formula objeción y presta conformidad para la homologación del acuerdo transaccional alcanzado. Y solicita apertura de cuentas judiciales a nombre de cada uno de los niños Liam Eduardo y Yasmín del Milagro, los fondos de los menores de edad permanecerán bajo carácter de indisponibles hasta tanto la progenitora, con el patrocinio de su letrada, presente ante este Juzgado el Proyecto de Inversión conforme a las precisas directivas e instrucciones legales que le fueron provistas en esta

Defensoría.

En consecuencia y atento lo manifestado por las partes, conforme lo prescribe el artículo 256 y concordantes del CPCyCT vigente (Ley 9531), corresponde homologar el acuerdo transaccional al cual las mismas arribaron.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicios de terceros, el presente convenio celebrado entre las partes, el que se encuentra expuesto en estos actuados caratulados: **“LIZARRAGA YAMILA DEL VALLE c/ ROLDAN ZENON EXEQUIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 1554/24”**, y que se transcribe a continuación conforme al registro audiovisual de la audiencia: *“Tras lo cual el Dr. Marcelo Paz en calidad de apoderado de la citada en garantía San Cristóbal Cia. S.M.S.G. ofrece a la parte actora sin reconocer hechos ni derechos, y para liberar a los Sres Roldan y Pérez, la suma de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) a favor tanto de la Sra. Lizárraga Yamila del Valle como de sus hijos menores de edad Liam Eduardo Lizárraga, DNI 59.945.419, y Yasmín del Milagro Lizárraga, DNI 59.945.420, es decir \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) para cada uno.- La Sra. Lizárraga deberá denunciar CBU de su cuenta bancaria personal (no billetera virtual) a fin de que en la misma le depositen el monto que le corresponde, el cual será pagadero a los 30 días de la homologación de este convenio.- Respecto de las sumas de dinero para los menores , el Dr. Marcelo Paz solicita la apertura de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como de pertenencia de los presentes autos.- Honorarios: a) de la Dra. Dell Arte se fijan en la suma de \$21.000.000 (pesos veintiunmil millones) equivalente al 18 % del monto de capital, y serán pagaderos a los 35 días corridos desde la homologación de este convenio en la cuenta bancaria personal de la Dra. Dell Arte con más la suma equivalente a sus aportes previsionales ley 6059, los cuales deberá esta abogada discriminar en su factura.- b) Del Dr. Acuña se fijan en la suma de \$12.000.000 (pesos doce millones) y serán pagaderos a los 35 días corridos desde la homologación de este convenio en la cuenta bancaria personal del Dr. Acuña con más la suma equivalente a sus aportes previsionales ley 6059, los cuales deberá este abogado discriminar en su factura.-c) El Dr. Marcelo Paz manifiesta que sus honorarios se encuentran alcanzados por lo normado en el art. 4 de la ley 5480.- Costas: Planilla fiscal a cargo de San Cristobal Cia. S.M.S.G, excepto la que resulte a cargo de la actora por tramitar la presente causa con beneficio para litigar sin gastos. Acto seguido S.S. pregunta a los presentes su conformidad con el presente convenio: por su parte los letrados Acuña y Dell Arte, manifiestan conformidad con el ofrecimiento.-La actora Sra. Lizárraga y el Sr. Roldán tambien se encuentran de acuerdo con las sumas ofrecidas.- Por su parte la Defensoria de la Niñez interviniente solicita se le corra vista a fin de que se expidan por escrito y asimismo solicita el comparendo de la Sra. Lizarraga cualquier dia habil de 8 a 14 horas por ante la Defensoria. Por último se deja constancia que la acción continua en contra de las partes que no forman parte de este acuerdo.-”*

II.- COSTAS Y HONORARIOS: Estése a los términos del acuerdo.

II.- NOTIFICADA LA PRESENTE, procédase por el Área correspondiente a la apertura de una cuenta judicial, conforme lo informado por Defensoría.

HÁGASE SABER.- MH 1554/24

FDO. DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 08/09/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.